

En San Miguel de Tucumán, a los 17 días del mes de Mayo de dos mil veinticinco, reunidos los Sres. Consejeros del Consejo Asesor de la Magistratura que suscriben; y

VISTO

La presentación efectuada por el Abog. Carlos Rodolfo Canevaro en el concurso nro. 324 (Juzgado de Primera Instancia en lo Civil en Documentos y Locaciones de la VII nominación del Centro Judicial Capital) contra la valoración de sus antecedentes personales; y

CONSIDERANDO

I. El postulante estima que existieron omisiones y desvalorizaciones en su calificación que afectan derechos adquiridos, el debido proceso y el principio de igualdad.

Reprocha la reducción de nota por su especialización realizada en la UNT respecto de un concurso anterior.

Reclama que no se asignó puntaje por su cargo de profesor adjunto en la materia Derecho Civil en la facultad de derecho de la Universidad San Pablo T.

Replica que en el apartado II.2. no se consideraron sus participaciones como presidente de panel en el Primer Congreso Internacional de Justicia Constitucional y DDHH y en el Tercer Encuentro Interinstitucional y de egresados de la Universidad de Bolonia en Latinoamérica. También solicita se valoren sus asistencias en los cursos de actualización sobre el nuevo Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán realizados en la UNT y en el Poder Judicial de Tucumán.

Estima que no se puntuaron sus disertaciones en el encuentro “El Derecho Nacional y el Internacional”, en el panel “Encuentro Interinstitucional y de egresados de la Universidad de Bolonia en Latinoamérica” y en el primer curso de análisis de la reforma procesal Civil y Comercial de la Provincia.

Indica que no fueron considerados su título de especialista en Derecho Procesal de la Universidad de Salamanca, su distinción de la Honorable Legislatura de Tucumán por su participación en la elaboración del Digesto Jurídico de la provincia y su designación como vicepresidente de la región NOA del bloque argentino de la Unión de Parlamentarios del MERCOSUR.

Pondera su publicación en el libro en formato papel y digital sobre el tema “PAMI – Al amparo de una fachada Estatal” y en el diario La Ley sobre “La responsabilidad del Estado legislador ante la omisión legislativa”.

También estima que no fue valorado su trabajo titulado “La actuación administrativa automatizada en el Estado constitucional de derecho” realizado en coautoría y publicado en las editoriales Thomson Reuters y en la Revista Derecho Administrativo. Asevera que no se evaluó


Dra. MARIA SOFIA NACOU
SECRETARIA
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

su condición de miembro del consejo de redacción de la revista jurídica EDUBBA IURIS-Editorial Astrea.

II. Efectuada la reseña de los antecedentes del caso y previo a ingresar al estudio sobre su procedencia resulta necesario señalar que el Reglamento Interno prevé una instancia de revisión de la calificación de los antecedentes personales y de la etapa de oposición sobre la base de invocar y acreditar -por parte de los interesados- la existencia de un vicio de arbitrariedad manifiesta en la evaluación (art. 43).

De ese modo, los reproches que importen meras discrepancias subjetivas con valoración deberán ser desestimados.

En relación a su crítica contra la calificación del rubro I.c) por su título de especialista en Derecho Administrativo, observamos que se trata de una capacitación que no está estrictamente vinculada al fuero en concurso, por lo que su nota luce ajustada a los criterios de valoración.

Remarcamos que las pautas de calificación del Reglamento Interno respecto del rubro I. establecen que *“A los fines de la determinación exacta del puntaje que se asignará a cada antecedente en concreto, dentro de cada escala, se deberán tener en cuenta los siguientes criterios valorativos: los títulos y cursos de posgrado deben corresponder a disciplina jurídica, si se trata de estudios vinculados al perfeccionamiento de la materia de competencia de la vacante a cubrir, las calificaciones logradas y el reconocimiento de la universidad o centro de estudios que los ha expedido. Asimismo se tendrá en especial consideración la carga horaria efectiva de cursado a cuyo fin se podrá estimar ésta discriminándola de las demás horas de aprendizaje que otros sistemas computen como horas de las respectivas certificaciones. Si un postulante posee más de un título superior de posgrado, los puntajes correspondientes a ellos se sumarán, hasta el máximo total de puntos establecido en el presente rubro. Se valorará la capacitación obtenida en el marco de la Ley 27.499 (Ley Micaela) y los cursos vinculados con la temática de género.”*

Así, tales pautas reglamentarias se orientan a evaluar el contenido integral de una carrera que el título o curso de posgrado se encuentre vinculado al perfeccionamiento de la materia de competencia de la vacante a cubrir, las calificaciones, el reconocimiento del centro de estudios que lo expidió, su carga horaria y si abarcó la temática de género. En esa línea de razonamiento, enfatizamos que es un criterio recurrente de este Consejo que los estudios que tengan estricta vinculación con la materia en concurso deben recibir una valoración diferenciada.

A modo de ejemplo, obsérvese que en el Acta de Evaluación de Antecedentes de fecha 11 de noviembre de 2024 correspondiente al concurso nro. 324, la carrera de especialización en Derecho Procesal Civil de la Universidad de Buenos Aires realizada por cuatro aspirantes obtuvo idéntica calificación a la de Derecho Administrativo del Abog. Canevaro, no obstante contener asignaturas de mayor vinculación con el cargo en concurso. Ponderamos que al tener la facultad de graduar la nota de 0 a 4 puntos el rubro cuestionado, lejos está de poder considerarse baja la nota de 3,50 asignada al impugnante. En este sentido ya se expidió este

Consejo en acuerdos 124/2024 de fecha 05 de agosto de 2024 y 177/2024 del 11 de noviembre de 2024, entre otros a cuyos argumentos nos remitimos.

Asimismo, remarcamos que la cita que efectúa el Abog. Canevaro a puntuaciones anteriores no puede ser atendida ya que cada concurso es un universo singular, si bien con reglas comunes a todos, en cuyo ámbito se persigue la cobertura de distintos cargos vacantes del Poder Judicial con diferentes participantes cuya idoneidad es evaluada por el Consejo en cada proceso particular y en función de las circunstancias del caso. Su nota que en los hechos implicó una diferencia con relación a otros procesos no resulta arbitraria ni infundada toda vez que la calificación no es una operación matemática sino que significa aplicar criterios de valoración en concreto y de ponderación de la situación de cada postulante en relación con la materia objeto del fuero vacante y con los demás aspirantes que compiten entre sí.

Sus reclamos por falta de puntaje por su cargo de profesor adjunto, su participación y disertación en el encuentro interinstitucional y de egresados de la Universidad de Bolonia en Latinoamérica no podrán ser receptados. De la misma manera no serán valorados su título de especialista en Derecho Procesal de la Universidad de Salamanca, su distinción por su participación en la elaboración del Digesto Jurídico de la provincia y su designación como vicepresidente de la región NOA del bloque argentino de la Unión de Parlamentarios del MERCOSUR.

El motivo de rechazo de los antecedentes referidos en el párrafo precedente, radica en que fueron acreditados durante el mes de agosto de 2024 y por tanto con posterioridad a la fecha de cierre de inscripción del concurso nro. 324 que sucedió el día 15 de marzo de 2023, lo que impide que sean considerados. Remarcamos que el art. 26 del RICAM dispone que: *“Los concursantes no podrán incorporar nuevos títulos, antecedentes o constancias luego del vencimiento del período de inscripción. El Consejo no tomará en cuenta aquellos antecedentes que hubieren sido indicados por el postulante, pero que no contaren con la debida documentación respaldatoria...”*.

Por otro lado, tampoco tendrán recepción favorable los reclamos por su participación como presidente de panel en Primer Congreso Internacional de Justicia Constitucional y DDHH, sus disertaciones sobre el Derecho Nacional y el Internacional y sobre la reforma procesal Civil y Comercial de la Provincia, sus asistencias en cursos de actualización sobre el nuevo Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán realizados en la UNT y en el Poder Judicial de Tucumán. Obsérvese que tales actividades fueron valoradas dentro del apartado II.2. con un puntaje acorde a su pertinencia e importancia de conformidad a la normativa interna del Consejo y que obtuvo allí el máximo reglamentario.

Remarcamos que el agravio por falta de evaluación de su artículo titulado “La responsabilidad del Estado legislador ante la omisión legislativa” publicado en la “RDA” fue desestimado por acuerdos 1 y 11/2024 del 27 de febrero de 2024 a los que nos remitimos. Asimismo observamos que si bien incorporó el antecedente en SiGeCAM, lo hizo con posterioridad a la fecha de cierre de inscripción (durante 2024). Del mismo modo agregó al sistema las publicaciones de su trabajo “La actuación administrativa automatizada en el Estado

constitucional de derecho” una vez precluido el período para hacerlo, por lo que sus reclamos no pueden ser considerados por aplicación del art. 26 del RICAM ya citado.

De este modo, los cuestionamientos del recurrente no resultan más que su propia posición diferente respecto de la adoptada por este órgano al calificar los antecedentes personales. Consecuentemente, al no existir arbitrariedad en su valoración, debe desestimarse su planteo.

Destacamos que este criterio fue aplicado al ponderar los antecedentes de todos los participantes del presente concurso de manera igualitaria. La documentación presentada fue debidamente considerada para asignarle puntaje de manera justa y adecuada, siendo sus discrepancias meras manifestaciones de disconformidad con los criterios utilizados y que distan de manera palmaria con la arbitrariedad manifiesta requerida para modificar la valoración.

Ahora bien, los reproches contra la nota de su artículo “PAMI – Al amparo de una fachada Estatal”, así como de su condición de miembro del consejo de redacción de la revista jurídica EDUBBA IURIS- Editorial Astrea, tendrán recepción.

Se observa que tales antecedentes merecen ser ponderados en atención a su importancia, pertinencia y extensión con una nota acorde a la normativa interna del Consejo por lo que ameritan un incremento de su calificación.

De ese modo, corresponde rectificar el Acta de Antecedentes de fecha 11 de noviembre de 2024 y fijar al Abog. Canevaro 0,25 (veinticinco centésimos) en el apartado II.3.c) y 0,15 (quince centésimos) en el rubro IV.

En consecuencia, por secretaría se deberá rectificar el orden de mérito provisorio a fin de consignar para el Abog. Canevaro 0,25 (veinticinco centésimos) en el apartado II., 0,15 (quince centésimos) en el rubro IV. y en consecuencia asignar 32,90 (treinta y dos puntos con noventa centésimos) en total por antecedentes personales.

Por ello,

EL CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA DE TUCUMÁN

ACUERDA

Artículo 1º: **HACER LUGAR PARCIALMENTE** a la impugnación presentada por el Abog. Carlos Rodolfo Canevaro en el concurso n° 324 (Juzgado de Primera Instancia en lo Civil en Documentos y Locaciones de la VII nominación del Centro Judicial Capital) contra la valoración de sus antecedentes personales, conforme lo considerado.

Artículo 2º: **RECTIFICAR** el orden de mérito provisorio del concurso n° 324 (Juzgado de Primera Instancia en lo Civil en Documentos y Locaciones de la VII nominación del Centro Judicial Capital), conforme lo considerado y notificar a los interesados.

Artículo 3º: **NOTIFICAR** el presente al impugnante poniendo en su conocimiento que resulta irrecurrible a tenor de lo dispuesto en el art. 43 del Reglamento Interno del Consejo Asesor de la Magistratura y **DAR A PUBLICIDAD** en la página web.

Artículo 4º: De forma.

MARIO LEITO
CONSEJERO TITULAR
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

DR. CARLOS ARIAS
CONSEJERO SUPLENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

Dr. ESTELA GIFFONIELLO
CONSEJERA SUPLENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

Dr. RODOLFO MOVSOVICH
CONSEJERO TITULAR
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA
Dr. DANIEL OSCAR POSSE
PRESIDENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

MANUEL COUREL
CONSEJERO TITULAR
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

ANTE MI DOY FE

MARIA SOFIA NACUL
SECRETARIA
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA